

El Pleno del Consejo de la Judicatura

Considerando:

Que el Art. 168 de la Constitución de la República establece que los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa y autonomía administrativa, económica y financiera, en consecuencia, toda violación a este principio conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley;

Que el Art. 181 de la Constitución de la República establece como funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley, definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República y el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, y que la ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia;

Que el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial también establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, derogó los reglamentos relativos a viáticos de los servidores de los órganos que conforman el sector justicia, en consecuencia es necesario contar con normas que permitan el normal desempeño de las actividades de la Función Judicial; y,

En uso de las facultades establecidas en el Art. 264, numeral 16 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre y cuando o se opongan a la Constitución y al Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN PARA EL PAGO DE VIÁTICOS,
SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACIONES DE LOS SERVIDORES
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Capítulo 1 Aspectos Generales

Art. 1.- Para el pago de viáticos, subsistencias y movilizaciones de los servidores de la Función Judicial, se regirá por las siguientes disposiciones administrativas:

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Estas disposiciones administrativas se aplicarán para el personal que se encuentra legalmente nombrado y contratado para la prestación de servicios públicos en los órganos de la Función Judicial. Al personal con nombramiento o contrato de servicios ocasionales se le conoce como Servidor Judicial.

Art. 3. Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que reciben los Servidores Judiciales de los órganos de la Función Judicial, destinado a sufragar los gastos de alojamiento, alimentación y transporte en la localidad, que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Art. 4. Subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los Servidores Judiciales, que sean declarados en comisión de servicio y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor, y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

No se pagará viáticos y subsistencias a los funcionarios judiciales que viajen en comisión de servicio al lugar de su residencia, entendiéndose ésta como el lugar donde tiene su domicilio y vive con su familia.

Art. 5. Gastos de Transporte.- Son aquellos en los que incurren los Servidores Judiciales, que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente ticket o boleto.

Capítulo 2 **Comisión de Servicio en el País**

Art. 6.- Solicitud de Comisión de Servicios.- Es el documento mediante el cual se solicita la comisión de servicios del Servidor Judicial, y en el que también se especifica el nombre, el cargo que ocupa, lugar en el que se va a cumplir la comisión de servicio, fecha de salida, fecha de retorno y tipo de transporte a utilizarse, adjuntando para el efecto el plan de trabajo aprobado y solicitado por el funcionario responsable de la unidad respectiva.

Art. 7.- Autorización de la Comisión de Servicios.- El Presidente del Consejo de la Judicatura o el Director General - siempre que cuente con la delegación expresa del Presidente, serán las autoridades que autorizarán las comisiones de servicio en el país de los Servidores Judiciales.

Art. 8.- Normas para el Cálculo.- Para el cálculo de viáticos y subsistencias en el país, se observarán las siguientes normas:

- a) Los viáticos y subsistencias se autorizarán para los días que efectivamente dure la comisión de servicio.
- b) Los viáticos y subsistencias en el país se computarán considerando el Nivel en el que está ubicado el cargo del Servidor Judicial, y la Zona en la que esté ubicada la ciudad a la que el Servidor Judicial ha sido declarado en comisión de servicio.
- c) El monto de la subsistencia será equivalente al 50% del viático diario.
- d) Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago en concepto de transporte. Cuando se utilice vehículos de la institución, se autorizará el gasto y pago de combustible.
- e) Para efectos del cálculo de los viáticos y subsistencias en el país, éste se encuentra dividido en dos (2) zonas:

ZONA A) Comprende las ciudades capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Salinas e Isla Santa Cruz. En este caso se aplicará el valor determinado para esta zona, en la Tabla que consta en el Art. 9 de esta disposición administrativa.

ZONA B) Comprende el resto de ciudades del país. En este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el artículo 9 de esta disposición administrativa.

Art. 9.- Gasto y Pago por Comisión de Servicio en el País.- Los ordenadores del gasto de los diferentes órganos de la Función Judicial dispondrán a las respectivas Unidades Financieras Institucionales que la liquidación y pago de viáticos, subsistencias y transporte por Comisión de Servicio en el País, se realicen en base a lo establecido en esta disposición administrativa, conforme el contenido de la siguiente tabla:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ZONA "A" U.S.\$	ZONA "B" U.S.\$
1	Presidente del Consejo de la Judicatura, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Vocales del Consejo de la Judicatura, Jueces Nacionales, y Director General del Consejo de la Judicatura.	165,00	132,00
2	Jueces Provinciales, Directores Generales, Directores Nacionales, Directores Regionales, Directores Provinciales, Auditores Generales, Coordinadores Generales y Asesores.	115,00	100,00
3	Otros Servidores Judiciales y trabajadores	90,00	80,00

En los casos en que las autoridades enunciadas en el Nivel 1 del cuadro que antecede, se desplacen con su Edecán y personal de seguridad y apoyo, el Edecán y el personal de apoyo tendrán un viático diario equivalente al Nivel 2; y el personal de seguridad, un viático diario equivalente al Nivel 3.

Capítulo 3 Comisión de Servicio en el Exterior

Art. 10.- Autorización de Comisión de Servicio en el Exterior.- Corresponde privativamente al Pleno del Consejo de la Judicatura autorizar la comisión de servicio en el exterior de todos los servidores y servidoras de la Función Judicial.

Art. 11.- Pago de Viáticos en el Exterior.- Los viáticos en el exterior se liquidarán conforme la siguiente tabla:

TABLA DE VIÁTICOS EN EL EXTERIOR

NIVEL	DENOMINACIÓN DE CARGOS	Valor Diario U.S.\$
1	Presidente del Consejo de la Judicatura, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Vocales del Consejo de la Judicatura, Jueces Nacionales, y Director General del Consejo de la Judicatura.	250,00

2	Jueces Provinciales, Directores Generales, Directores Nacionales, Directores Regionales, Directores Provinciales, Auditores Generales, Coordinadores Generales y Asesores.	240,00
3	Otros Servidores Judiciales	200,00

Art. 12.- Forma de Cálculo de Viáticos en el Exterior.- Para el cálculo del valor del viático diario se aplicará la tabla del artículo anterior y el coeficiente de costo de vida constante en el Art. 4 del reglamento de viáticos en el exterior expedido por la SENRES, mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, de acuerdo a los países, ciudades y lugares a los que viajen los Servidores Judiciales.

Art. 13.- Gastos de Representación en el Exterior.- El Presidente del Consejo de la Judicatura, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, o cualquier funcionario enunciado en el Nivel 1 del cuadro que antecede, cuando viajen al exterior en comisión de servicio presidiendo una delegación oficial del órgano judicial respectivo o de la Función Judicial, tendrán derecho a gastos de representación equivalentes al ciento por ciento (100%) de los viáticos que les corresponda.

Los demás Servidores Judiciales que constan en el Nivel 1 de la tabla de viáticos en el exterior, cuando sean declarados en Comisión de Servicios en el Exterior, recibirán gastos de representación equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los viáticos que les corresponda.

Art. 14.- Ayuda de Viaje al Exterior.- En el caso de que la comisión de servicio en el exterior sea auspiciada o financiada en su totalidad o en parte por organismos oficiales internacionales, u organismos o entidades de países amigos, el Consejo de la Judicatura, cubrirá el gasto de la diferencia de los rubros que no sean financiados o asumidos por los organismos auspiciantes, con cargo al respectivo presupuesto institucional.

Capítulo 4 Control Administrativo y Financiero

Art. 15.- Control Interno.- Cuando un Servidor Judicial utilizare un número de días menor al establecido para el cumplimiento de la comisión de servicio, estará en la obligación de comunicar este hecho, mediante un informe escrito dirigido al Director General del Consejo de la Judicatura.

Las Unidades Financieras del Consejo de la Judicatura, a través del área correspondiente, mantendrán actualizado un registro de los Servidores Judiciales respecto de las comisiones de servicio realizadas.

Las Unidades Financieras de los respectivos órganos de la Función Judicial, establecerán los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicio, y mantendrán convenientemente archivados los documentos justificativos que fueren entregados, para lo cual exigirán la entrega de los informes, documentos de sustento y tickets de avión respectivos.

Art. 16.- Prohibición y Excepción.- Se prohíbe declarar en comisión de servicio en el país a los Servidores Judiciales, durante los días feriados o de descanso obligatorio,

excepto para el caso de Servidores Judiciales ubicados en el Nivel 1 de la Tabla constante en el Art. 9 de esta disposición administrativa, así como para servidores de otros niveles - en casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad de cada órgano de la Función Judicial.

Art. 17.- Informe y Documentos Justificativos.- El informe de la comisión de servicio y las copias de los tickets o boletos utilizados en la transportación se presentarán al área correspondiente, dentro de las 72 horas posteriores laborables, para luego proceder al trámite de liquidación definitiva de viáticos y subsistencias, en la correspondiente Unidad Financiera. La Dirección Nacional Financiera o la Unidad Financiera de la Dirección Provincial, en caso de que no se presente el informe o la documentación de sustento, la exigirá por escrito, de lo cual hará conocer al Director Provincial o Director General, según corresponda.

Se exceptúa únicamente de la presentación del informe, no de la entrega del ticket o boleto, a los Servidores Judiciales ubicados en el Nivel 1 de la Tabla constante en el Art. 9 de esta disposición administrativa.

Art. 18.- Delegación.- Con el fin de facilitar la gestión administrativa de las dependencias desconcentradas de los órganos de la Función Judicial, en regiones o en provincias, el Pleno del Consejo de la Judicatura y las máximas autoridades de los órganos autónomos sujetos a esta normatividad, deberán delegar la autorización de la comisión de servicio en el país, a las máximas autoridades de las dependencias desconcentradas.

Art. 19.- Aplicación Presupuestaria.- Los gastos por efectos de la aplicación de las disposiciones administrativas de la presente Resolución, se efectuarán con cargo a los recursos asignados para estos fines en los presupuestos de los respectivos órganos de la Función Judicial, sean descentralizados o desconcentrados.

Esta disposición administrativa entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.

Dra. Rosa Cotacachi Narváez, **Presidenta del Consejo de la Judicatura, Encargada**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Hernán Marín Proaño, **Vocal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario Encargado**.-

Certificación: En mi calidad de Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado, certifico que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de marzo de 2009.- Lo Certifico.- Quito, 30 de marzo de 2009.-

Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado